



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUN-
DA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN EL EXPEDIEN-
TE N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 DEL DISTRITO JUDI-
CIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGA-
DA**

AUTORA:

**PAOLA JULISSA MARTINEZ HURTADO
CODIGO ORCID: 0000-0003-3166-8946**

ASESORA:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CODIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CAÑETE -PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Martínez, Hurtado, Paola Julissa

Código ORCID: 0000-0003-3166-8946

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante De pregrado,
Cañete, Perú.

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID:0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza Julio Cesar

ORCID:0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID:0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida María Reyes De La Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias a nuestro divino Dios por bríndame

Fortaleza y oportunidad de vida.

A mi familia

Por el amor, dedicación y confianza

Que me brindaron para seguir adelante y a ti hija samantha Mendieta Martínez por ser mi gran motivo para seguir avanzando

A pesar de tu edad me sigues enseñando que DIOS y la familia siempre son importantes.

Paola Julissa Hurtado Martínez

DEDICATORIA

A mis Familiares:

A mi esposo Jesús Alejandro Mendieta,

, mi hija Samantha Mendieta Martínez

Por ayudarme en realizar mis metas y

Objetivos a pesar de muchas dificultades

Que hemos podido pasar. A mis padres

Manuel Martínez, Eva de Martínez, hermanos

Y sobrina Por Nunca perder su aliento de

Confianza hacia mi Persona.

Paola Julissa, Hurtado Martínez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual y Delito contra la vida el cuerpo y la salud, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00538-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete – 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia emitido en el proceso por el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación sexual, con la intervención de las partes procesales, con representación del Ministerio Público a favor de la agraviada quien es el ente autónomo, con sus respectivos abogados, a fin de llevar el proceso con las formalidades de Ley, debido proceso, derecho a la defensa del imputado, además de ello con las pruebas de cargo y descargo admitidas dentro del proceso.

Palabras clave: Libertad Sexual, Aborto agravado, Calidad, Sentencia, Motivación.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the violation of Sexual Freedom, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N: 2008-00538-0-0801-JR-PE-3 of the Judicial District of Cañete - 2019. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the first and second instance judgment issued in the process for the crime Against Sexual Freedom, in its Sexual Violation modality, with the intervention of the parties procedural, with representation of the Public Ministry in favor of the aggrieved who is the autonomous entity, with their respective lawyers, in order to take the process with the formalities of Law, due process, right to the defense of the accused, as well as with the evidence of charge and discharge admitted into the process.

Keywords: Sexual Freedom, Aggravated Abortion, Quality, Judgment y motivation

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	ix
I. Introducción.....	1
II. Revisión De La Literatura.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Hipotéticas.....	16
2.2.1. El Desarrollo de la Institución Jurídica Procesal Relacionada con las oraciones en estudio.....	16
2.2.1.1. derecho penal y actividad del ius puniendi.....	16
2.2.1.2. estándares aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	17
2.2.1.2.1. regla de legitimidad.....	17
2.2.1.2.2. asunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.3. regla de trato justo.....	18
2.2.1.2.4. regla de la inspiración.....	18
2.2.1.2.5. directriz de la opción a confirmación.....	18
2.2.1.2.6. estándar de lesividad.....	19
2.2.1.2.7. regla de la culpa penal.....	19
2.2.1.2.8. norma acusatoria.....	19
2.2.1.2.9. regla de relación entre alegación y sentencia.....	20

2.2.1.3. el proceso penal.....	20
2.2.1.3.1. definiciones.....	20
2.2.1.3.2. clases de los procesos penales.....	21
2.2.1.3.2.1. ciclo básico.....	21
2.2.1.3.2.2. ciclos infrecuentes.....	21
2.2.1.4. la prueba en el proceso penal.....	22
2.2.1.4.1. conceptos.....	22
2.2.1.4.2. el objeto de la prueba.....	22
2.2.1.4.3. la valoración de la prueba.....	22
2.2.1.4.4. estándares adecuados al ciclo penal.....	23
2.2.1.4.4.1. regla de legitimidad.....	23
2.2.1.4.4.2. estándar de lesividad.....	23
2.2.1.4.4.3. principio acusatorio.....	24
2.2.1.5. los medios técnicos de defensa.....	25
2.2.1.5.1. la pregunta anterior.....	25
2.2.1.5.4.5. la investigación prejudicial.....	26
2.2.1.5.4.6. las excepciones.....	27
2.2.1.6. los sujetos procesales.....	27
2.2.1.6.1. ministerio público.....	27
2.2.1.7. las sentencias.....	29
2.2.1.7.1. definición.....	29
2.2.1.7.2. estructuras.....	29
2.2.1.7.2.1. contenidos de las sentencias de primera instancia.....	29
2.2.1.7.2.1.1. la parte expositivas.....	29
2.2.1.7.2.1.2. la parte de considerantes.....	31
2.2.1.7.2.1.3. juicios jurídicos.....	32

2.2.1.8. la aplicación de la tipicidad.....	33
2.2.1.8.1 la tipicidad, debe considerarse.....	33
2.2.1.8.1.1. determinaciones de tipicidades objetivas.....	33
2.2.1.8.1.2. la determinación de la tipicidad subjetivas.....	33
2.2.1.8.1.3. la determinación según imputaciones objetivas.....	34
2.2.1.8.1.4. las determinaciones de antijurídica.....	34
2.2.1.8.1.4.2. la legitimidad de las defensas.....	35
2.2.1.8.1.4.3. estados de necesidades.....	35
2.2.1.8.1.4. 4. ejercicios legítimos de una obligación.....	35
2.2.1.8.1.4.5. ejercicios legítimos de los derechos.....	35
2.2.1.8.1.4.6. el sometimiento debido.....	36
2.2.1.8.1.4.3. la seguridad de la culpa.....	36
2.2.1.8.1.5 la determinación de la pena.....	36
2.2.1.8.1.5.1. naturaleza de la acción.....	36
2.2.1.8.1.6 las determinaciones de las reparaciones penales.....	39
2.2.1.9. proporcionalidad de los perjuicios causados.....	40
2.2.1.9.1 Aplicaciones de los principios de las motivaciones.....	40
2.2.1.9.2. aplicaciones de los principios de la correlación.....	42
2.2.1.9.4 presentaciones individualizadas de las decisiones.....	43
2.2.1.9.5 el cumplimiento de las decisiones.....	43
2.2.1.9.6 lucidez de las decisiones.....	44
2.2.1.10. los contenidos de las sentencias de la segunda instancia.....	44
2.2.1.11. medio impugnatorio.....	47
2.2.1.11.1. concepto.....	47
2.2.1.11.2. fundamento del medio impugnatorio.....	47
2.2.1.11.3. clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	47

2.2.1.11.4.	los métodos desafiantes figuraron en el ciclo legal bajo examen.....	48
2.2.1.11.4.1.	mejoramiento de instituciones jurídicas sustantivas.....	48
2.2.1.11.4.2	establecimientos legales pasados.....	48
2.2.1.11.4.3	la hipótesis del delito.....	48
2.2.1.11.4.4.	segmentos de la teoría del crimen.....	49
2.2.1.11.4.5.	resultados legales de la infracción.....	50
2.2.1.12.2.	ubicación del delito de homicidio culposo en el código penal.....	51
2.2.1.12.3.	delito de homicidio culposo.....	51
2.2.1.12.3.1.	definición de la regulación.....	51
2.3.	Marco Conceptual.....	52
III.	Sistema De Hipótesis.....	1
3.1.	Hipótesis Objetiva.....	1
3.2.	Hipótesis Específica.....	1
IV.	Metodología.....	2
4.1.	Tipo y nivel de investigación.....	2
4.1.1.	Tipo de investigación: - cualitativo.....	2
4.1.2.	Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	2
4.2.	Diseño de investigación.....	3
4.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	3
4.4.	Fuente de recolección de datos.....	4
4.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	4
4.6	Matriz De Consistencia.....	5
4.7.	Población y muestra.....	7
4.7.1.	Población.....	7
4.7.2.	Muestra.....	7
4.8.	Consideraciones éticas.....	7

4.9. Rigor científico.....	7
V. Resultados.....	9
5.1. Análisis De Resultados.....	45
VI. Conclusiones.....	51
6.2. Recomendaciones.....	54
Referencias Bibliográficas.....	56
ANEXO 1.....	65
ANEXO 2.....	81
ANEXO 3.....	100
ANEXO 4.....	101

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	20
Cuadro 1. calidad de la parte expositiva.....	20
Cuadro 2. calidad de la parte expositiva.....	20
Cuadro 3. calidad de la parte resolutive.....	20
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	20
Cuadro 4. calidad de la parte expositiva.....	20
Cuadro 5. calidad de la parte considerativa.....	20
Cuadro 6. calidad de la parte resolutive.....	20
Resultados consolidados de las sentencia de estudio.....	20
Cuadro 7. calidad de sentencia de la 1ra. Instancia.....	20
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la 2da. Instancia.....	20

I. Introducción

La administración de justicia es un fenómeno, que requiere ser contextualizado. La administración de justicia la imparte el estado en base a un orden legal que tiene por finalidad aplicar justicia a la ciudadanía, asimismo también se imparte a nivel mundial, bien sean naciones de primer mundo y los tercermundistas, claro está que en el ámbito judicial cada uno de ellos tiene su propia jerarquía que las rige, siendo cada estado autónomo e independiente.

Así como por ejemplo en el país de España, que el principal problema que se tiene es la demora de los procesos y la deficiencia que se puede observar en la calidad de muchas resoluciones. El gran problema abarca que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad de servicio de justicia. El principal criterio de sistematización de los tipos de las partes especial lo constituye el bien jurídico que estos protegen, el que sirve además como razón justificativa abstracta de estos. En el derecho penal nuclear clásico, es decir aquel que protege principalmente la vida, la integridad física, la libertad y la autonomía sexual como intereses personalísimos; y la propiedad y el patrimonio como intereses individuales instrumentales, la sistematización, sin ser imple, al menos cuenta con criterios básicos para ser llevada a cabo, pero con una tipificación de distintas conductas con el objeto de proteger lo que se denomina “bienes jurídicos colectivos”, desde ya conflictivos en su posibilidad de congruencia con la idea de bien jurídico. En España los procesos duran demasiado y la decisión del Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la carencia de medios materiales y personales

puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo (Gonzales, 2006).

En esta investigación sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud: aborto agravado y violación sexual (hechos ocurridos en 2008) llevando a cabo con el antiguo código penal salud que se especifica con el marco teórico, antecedente y contenido.

Motivo por el cual el presente trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar y valorar la calidad de las sentencias según los criterios jurídicos y la actuación de los encargados de hacer cumplir la ley.

En el ámbito internacional: En España los órganos jurisdiccionales con respecto a los procesos judiciales hay una gran preocupación por las decisiones de los órganos jurisdiccionales por los tardía de los magistrados mismo. (Guillen, 2000).

La administración de justicia hay una gran gama de crisis internacional, al suceder esto cada país ha iniciado una reforma que puedan ayudar a superar la crisis en los procesos de reforma que han estado a cargo del poder ejecutivo. En los últimos años en Argentina se han incorporados a los magistrados que en su gran mayoría decidieron renunciar por las cuestiones, que fueron sometidos a juicios políticos. (Utopia,2010).

En los Estados Unidos, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta nuestro federalismo. (Barker, 2011).

En la universidad de Málaga hay una gran preocupación por parte de la nación, porque el gran problema que afrontan es el problema de fondo. La ejecución le corresponde a la autoridad que es el encargado del acto del proceso.

Asimismo, nos menciona el Jurista Pasaré (2003), de la calidad en la sentencia judicial, indicar el diseño de mecanismo es transparente lo que permite evaluar los dictámenes que da el órgano judicial esto es una labor pendiente existen algunas naciones donde existen poco estudio sobre la calidad de la sentencia.

En relación al Perú: La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para dar solución a los problemas que tiene y así responder a las necesidades de la población y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. La lucha contra la corrupción será más efectiva si enfrenta tanto al interior de las instituciones de justicia como fuera de ella. En el primer caso, un tema central es la coordinación entre las instancias que ejercen el control. (Zamudio, 2019).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

“También tenemos el gran seguimiento de estos casos de gran corrupción, como es el caso **Lava Jato**, que es considerado como la mayor corrupción, En el Perú, el expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia pasaron 10 meses bajo prisión preventiva y la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, cumple desde noviembre último la misma medida por 36 meses, en ambos casos por

presuntos aportes de Odebrecht para sus campañas electorales, también otros casos que son menos conocidos pero que tienen impactos sobre **Derechos Humanos**, Economía local, afectación del medioambiente y corrupción.”

En el Ámbito Local: Nuestra localidad, no es ajena a esta problemática, Méndez en su investigación realizada acerca de “calidad de sentencia en primera instancia”, indica que se observa inconformidad respecto a la forma en que se administra nuestro sistema de justicia, esto como respuesta a la lentitud de cómo se llevan los procesos judiciales y al incumplimiento de funciones por parte del Poder Judicial, es por ello que la OCMA realiza siempre visitas al Poder Judicial, con el único objetivo de supervisar el cumplimiento de funciones de los jueces de nuestra sede judicial, asimismo se pretende dar solución a las dudas de la ciudadanía, con respecto a la demora del poder judicial, requieren de una aceleración y rapidez en la resolución de conflictos, con lo cual se busca recuperar la confianza de quienes administran nuestro ordenamiento jurídico, que en la actualidad da mucho que hablar, llegando a tener el rechazo de la población y esto debido a que se presenta anomalías en los procesos, también por la falta de ética profesional (Diario de Chimbote, 2013).

Como sabemos la realización de un referéndum realizado por algunos abogados los cuales rinden cuenta sobre las opiniones que brindan en cuanto a la función jurisdiccional o fiscales que son publicados en los diarios locales, encontramos algunas jurisdicciones que gozan de la conformidad de los derechos que son dados por expertos.

También encontramos que los medios de comunicación brindan información sobre las quejas, denuncias o reclamos que se realizan en contra de los mismos jueces o fiscales.

No es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudado una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público que son los más altos niveles de la representación judicial. (Velarde, 2018).

Ámbito Institucional Universitario: En la ULADECH sede Cañete, los estudiantes deben realizar una investigación basándose especialmente en las líneas de investigación que es este caso es. La administración de justicia en el Perú, Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, para el cual los participantes seleccionaron un expediente judicial que sirve de guía en la base documental.

Según La Universidad Católica según sus normas legales estipula que todos los estudiantes de las carreras que realizan investigación deben tener en cuenta las líneas de investigación. Según la carrera se debe considerar las líneas de investigación podemos designarla: El Análisis de las Sentencias dentro de un Proceso Culminado en el Distrito Judicial del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; donde los participantes pueden utilizar los expedientes judiciales En la presente investigación trataremos con relación al

expediente N° 00995-2012-58- 0201-JR-PE-02 perteneciente al Distrito judicial de Cañete , donde la sentencia de primera instancia fue emitida por juzgado penal colegiado de Cañete donde se condenó a la persona de A.A.M.C. por el delito de Violación de la libertad sexual en agravio de A.M.A.S., a una pena privativa de la libertad de doce años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter por el plazo se computara desde el día de la fecha; disponiéndose su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad, para la ejecución provisional de la condena; y vencerá el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, y al pago de una reparación penal en la suma Dos Mil Nuevos Soles, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones, donde confirmaron en todos sus extremos la sentencia de fecha uno de abril del año dos mil catorce, de folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y nueve, que: falla - primero- declarar a Ángel Antonio Mercedes Cochachin autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, prevista en el párrafo segundo 4 inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, en agravio De A.M.A.S, a quien se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 19 de marzo del 2013, audiencia preliminar de control de acusación, el día 20 de mayo del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 01 abril del 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 25, Julio del 2014, en síntesis, concluyó luego de 01 año, 04 meses y 4 día, aproximadamente. Finalmente, en base a la descripción precedente que surgió, el siguiente enunciado:

Para solucionar la dificultad planteada se graficó un objetivo corriente.

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otra parte, los ámbitos institucionales universitarios, La Universidad Católica según sus normas legales, todo estudiante de las diferentes carreras debe realizar investigación teniendo en cuenta las líneas de investigación de la facultad.

En cuanto a la carrera de derecho define línea de investigación a: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; donde cada alumno solicitará y desarrollará un expediente seleccionado.

El ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó. Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH,2011).

Cuando hablamos de plazos jurídicamente nos estamos refiriendo al término Legal en términos procesal es el límite de los plazos. En este caso es un proceso

delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la fecha de formulación de la demanda que fue, el día 14 de noviembre del año 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el 27 de enero del 2016 transcurrió 1 año, 1 meses y 43 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación y surgió el siguiente Enunciado del Problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00995-2012-58-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, ¿Cañete 2020?

Para dar respuesta al problema se puso como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 en el Distrito de cañete, Cañete 2020.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación penal.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis sobre el motivo de los hechos, su derecho, cual es la pena y cuál sería la reparación penal
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la caracterización de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la caracterización de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

La importancia de la investigación es muy importante en nuestro país es evidente los cambios de gran envergadura que se han suscitada en nuestro país y en el extranjero que sirven de presión sobre la estructura jurídico es un derecho social y precisamente esta realidad nos hace investigar desde diferentes perspectivas el impacto social y económico por poner un ejemplo de las leyes. Nos lleva a las técnicas del derecho económico

Pero también se tiene que tomar en cuenta es de tal magnitud que nos permite conocer en su cabalidad (normas constitucionales, leyes reglamentos tratados etc.,)

de tal manera que la máxima la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento aumenta su valor pues si no se derrumbe la estructura jurídica ya que es imposible conocer al derecho en su totalidad

Se puede hacer una investigación desde la perspectiva de la lógica jurídica buscando la lógica de algunos de sus elementos en sus elementos jurídicos este puede ser un ejercicio de investigación útil pero no siempre será suficiente y en algunos casos nos puede llevar en afirmaciones erróneas la investigación tiene que ser realizada por gente capacitada

Todo trabajo de investigación judicial se origina dentro de ciertos sectores de disciplina contra la vida y la integración personal y bienes protegidos, contra la libertad integridad y formaciones sexuales

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley

II. Revisión De La Literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.

Gantu (2017), en su estudio denominado: —Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 2013-01119-61-0201-JRPE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En la investigación de Vargas (2018) acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves Culposas del expediente N°10678- 2010-0-1801JR-PE-26 Lima, del Distrito Judicial de Lima ambas sentencia se ubicaron en el rango de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Sobre la sentencia de primera instancia por el Vigésimo Sexto Juzgado Penal De Lima se resolvió condenar a Henry Alejandro Mendoza Pantoja por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de Kris Ivette Huasacca Ruiz; imponiéndosele tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el término de dos 7 años de la condena, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo al Juzgado; b) concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades, y c) No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; Asimismo inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el inciso siete del artículo treinta y seis del Código Penal; fijo: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; se determinó que su calidad fue de rango, en el rango de alta y alta calidad conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, Asimismo, Respecto a la sentencia de segunda instancia por la Tercera Sala Penal

para procesos con reos libres se dictaminó confirmar: la sentencia apelada de fojas ciento diecisiete, su fecha ocho de setiembre del dos mil diez, que falla: condenando a Henry Alejandro Mendoza Pantoja, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves – en agravio de Kris Ivette Huasacca Ruiz, a tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de dos años, la calidad de la descripción de la decisión fue alta porque en su contenido, se encontraron los 6 parámetros previstos.

Chunga (2014) informa que, Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las

resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de loicial sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Por su parte, Pásara (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del

hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Brody (2017), investigo dictaduras como las de Chile y Argentina, pero acausado a un juez por el mismo en el franquicio en la misma línea. Ronald Gamarra secretario ejecutivo de la coordinadora Naciones del Perú y derechos humanos y abogados en la parte penal en el juicio contra el ex presidente Alberto Fujimori condenado por crímenes de esta humanidad mostro su sorpresa de que los países no querían a los jueces que justamente digitaban a su poder judicial que son independientes y que prefieren el honor y la justicia al pasado vergonzante.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las Institución Jurídica Procesal Relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. derecho penal y actividad del ius puniendi.

Para Bustos (citado por Villa, 2014) define al jus puniendi como la potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad. Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad.

La sentencia criminal en un caso específico y determinado, empleando el Ius Puniendi, a la función y el ordenamiento jurídico penal y mecanismo que se puedan presentar en el control social. Ha estado esta altura de la exposición nos preguntamos ¿Qué hemos aprendido de la dogmática jurídico-penal hemos aprendido fundamentalmente cuando existe delito, cuando se debe aplicar la pena, y cuál debe ser la medida de la pena? Pero lo que todavía no hemos aprendido es que la

dogmática refleje la realidad al cual la estamos aplicando. Por ejemplo, el error sobre los presupuestos facticos de las causas de justificación. Solo lo entenderían los dogmáticos y no el lego quien es finalmente quien padecerá la sanción penal. a este nivel de la extracción teórica hemos llegado. La pregunta sería si dicho error tiene algún sentido práctico a la dogmático jurídico-penal seguramente le ha hecho daño aquella separación entre el deber ser y el ser propiciado por los neo -kantistas. Si bien el sistema neo-kantista represento un avance del causalismo-positivista. Por influir en la normativización de los conceptos deber ser, esta se dio sin fundamento en el mundo del ser-esta se dio sin basamento en el mundo del texto legal, explicitando mediante los anunciados de la dogmática la justificación y el alcance de una planificación en la forma de debe ser ósea, como un ser que no es pero que debe ser o lo que es lo mismo como un ser no es ser. (Muñoz ,1985).

En todo caso, su aparición debe hacerse exitosa dentro de un ciclo penal, caracterizado como la ordenación de actos y estructuras, por las cuales los órganos jurisdiccionales instalados y preestablecidos en la ley, posterior a la vigilancia de ciertas normas y garantías, aplican el derecho penal en casos individuales explícitos. (Sánchez ,2004).

2.2.1.2. Estándares aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Estos estándares son venerados en la artesanía. En el artículo n°139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido creados por el principio público y la ley, siendo entre otros:

2.2.1.2.1. Regla de legitimidad. Según esta regla, la mediación correctiva estatal, tanto mientras arregla la infracción como mientras decide, aplica y ejecuta

sus resultados, debe ser administrada por el estándar de la ley, percibida como una salida de la voluntad general, que tiene la capacidad de restringir lo subjetivo y ejercicio ilimitado de la fuerza correccional estatal. (Muñoz ,2003).

2.2.1.2.2. *Asunción de inocencia*. Este estándar comprende en que cada individuo es visto como honesto hasta que se demuestre de manera sólida su culpa, lo que ha aparecido en una última frase que ha procurado la autoridad del que toma una decisión sobre la cosa de manera permanente. (Balbuena, 2008).

2.2.1.2.3. *Regla de trato justo*. El trato justo según Fix (1991) es una garantía de los privilegios del individuo humano que sugiere un seguro procesal a través de los métodos procesales a través de los cuales es concebible y exitoso.

2.2.1.2.4. *Regla de la inspiración*. Esta norma comprende el prerequisite de validación y aclaración que debe tener cada fin jurídico, el cual debe ser sostenido por una base trabajada de referencias de derecho y pensamiento, que aclaren el ordenamiento dado en un caso particular que se juzga, no siendo suficiente una simple pieza, sin embargo, consiste en hacer un pensamiento legítimo (Franciskovic, 2002).

2.2.1.2.5. *Directriz de la opción a confirmación*. Bustamante (2001), da fe de que se trata de un derecho imprevisible, considerando la forma en que su sustancia se compone de los derechos que lo acompañan: I) la opción de ofrecer los métodos de verificación propuestos para demostrar la presencia o no de las realidades que son objeto particular de la prueba ; ii) la opción de ceder la prueba de esta manera ofrecida; iii) la posibilidad de realizar un seguimiento suficiente de las pruebas concedidas y de las consolidadas de oficio por el adjudicatario; vi) la opción de

garantizar la creación o conservación de prueba mediante la presentación prevista y suficiente de la prueba; y, v) la opción de tener la prueba de que se ha actuado y entrado en el ciclo o metodología de manera adecuada y persuadida.

2.2.1.2.6. *Estándar de lesividad*. Este estándar comprende en que la infracción debe ser considerada así, requiere la infracción de un recurso lícito garantizado, es decir que la conducta establezca una presunción válida y genuina de ilegalidad criminal. (Polaino,2004).

2.2.1.2.7. *Regla de la culpa penal*. Esta regla acepta que la sola lesión o peligro de los recursos lícitos que asegura el derecho penal son insuficientes para que el creador soporte el peso de un castigo, ya que para ellos es importante que haya finalidad o deficiencia, es decir, que sin perjuicio del objetivo. Confirmación de estas heridas o peligro, se produce un chequeo abstracto resultante, es decir, si el culpable ha actuado con su propio plan de voluntad o ante la remota posibilidad de que haya actuado salvajemente, ya que, sin estas partes emocionales, la conducta es atípica. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. *Norma acusatoria*. Esta regla muestra la circulación de puestos de trabajo y las condiciones en las que debe completarse la acusación del criminal continuando, de tal manera, plantea Bauman (2000), se percibe por regla acusatoria que según el cual no debe ser un individuo similar quién realiza las solicitudes y elige más tarde. Tenemos una acusación de oficio por la infracción, pero con una división de trabajos, que es una consecuencia del derecho procesal francés. San (Martín,2006).

2.2.1.2.9. Regla de relación entre alegación y sentencia. San Martín (2011), opina que esta directriz surge de los órdenes amparados establecidos en: a) el derecho fundamental de guardia en los tribunales (artesanía. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que mantiene legítimamente a los designados autoridad para decidir sobre algo que no ha sido objeto de inconsistencia lógica; b) la opción de ser educado sobre el alegato (artesanía. 139 inc. 15 de la Constitución), que antecede al pasado ya que la imperiosa inconsistencia requiere una información anterior sobre los cargos, sobre los cuales debe organizarse la protección; y, c) el privilegio de un trato justo (mano de obra. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones. El proceso penal no solo permite que se imponga legítimamente una sanción penal, sino que también determina los límites de las facultades de intervención de los órganos encargados de la persecución penal. El cuerpo legislativo fundamental es el código de procedimientos penales. (Percy, 2012).

Es una parte del ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas.

Es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coercitivamente por autoridad legítima llamado Derecho.

Es el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley resuelve el conflicto de interés sometido a su conocimiento por el ministerio público.

Finalmente para García (citado por Reyna, 2015, p.34) define el proceso penal como —el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado.

2.2.1.3.2. clases de los procesos penales.

2.2.1.3.2.1. ciclo básico. Es el más significativo de los ciclos, ya que incorpora una amplia gama de fechorías y especialistas. Con él se desvanece la división convencional de los procedimientos penales, como lo indica la seriedad de la infracción, pues sigue el modelo de un ciclo de información o comprensión, en el que se debe partir de probabilidades y presentarse en una condición de certeza. El curso de este tipo de ciclo infiere un primer período de examen o examen, una etapa posterior obligada a plantear la teoría implicarte debidamente sustentada y según todas las costumbres legalmente necesarias, a deducir en el tercer período de discusión o juicio. Para la tercera fase de este ciclo, es importante pensar en la realidad de la infracción, regla con la que se resuelve la habilidad del juez unilateral o del tribunal universitario. (Calderon,2011).

2.2.1.3.2.2. ciclos infrecuentes. Hacen concebible evitar que el caso llegue a los preliminares, disminuyendo las fases del ciclo y su duración, buscando en consecuencia la rapidez en la organización de la equidad, incluyendo algunas ventajas para las tertulias, particularmente para los culpables. Asimismo, se introducen para casos singulares, dadas las cualidades del denunciado (altas

autoridades o incontestables) o por manifestaciones culposas de escasa significación (fechorías) o actividad privada.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos. La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba. Dentro del objeto de la prueba podemos apreciar toda aquella información que se puede brindar la que puede ser probada, son hechos reales que tiene sentido.

La finalidad del objeto de la prueba es un proceso de hechos y no de simples afirmaciones sin justificación son supuestos jurídicos que se encuentran en las normas jurídicas peruanas.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba. Son resultados probatorios que tienen una base probatoria razonable que nos conduce a partir de información aportada de un proceso.

En todo juicio se pide la aplicación de reglas o la racionalidad generales para la realización de la valoración de cualquier prueba que se pueda presentar en un juicio. La finalidad que tiene es averiguación de la verdad que es el objetivo fundamental de cualquier actividad probatoria en un proceso de juicio.

2.2.1.4.4. Estándares adecuados al ciclo penal.

2.2.1.4.4.1. Regla de legitimidad. Según el Autor Melgarejo B. (2010), es privilegio de todo individuo humano no ser condenado por una manifestación, que a la hora de realizarla no fue considerada como una falta ni fue rechazada por la ley penal. La ley debe ser: compuesta (ley positiva); severa (pauta de severidad y convicción legítima), antes (antes de la ocasión). La regla de legitimidad se sostiene en dos estatutos; No hay maldad ni castigo sin ley. Páginas 60 y 61. En lo que respecta a su, en el Tribunal Constitucional que administra en el expediente No. 00156-2012-PHC-TC-Lima, de fecha 8 de agosto de 2012, en la 6a premisa 20 del equivalente, expresa que, La directriz derecho a avalar la legitimidad se percibe en la Constitución del Estado en su artículo 2, inciso 24, exigente d), con el tenor acompañante: Nadie será procesado ni condenado por una manifestación o descuido que a la hora de rendir no sea reciente. calificado en la ley, de manera explícita e inequívoca, como delito culposo; ni rechazado con un castigo no previsto en la ley (nuestra acentuación). Adicionalmente en valor de esto, en STC 00010-2002-AI / TC la Corte Constitucional construyó que la directriz de legalidad requiere no solo que las violaciones sean establecidas por ley, sino adicionalmente que la directa denegada esté claramente delimitada por ley, negando tanto la aplicación por semejanza, como la utilización de condiciones generales y vagas en la agrupación de prohibiciones.

2.2.1.4.4.2. Estándar de lesividad. Este estándar comprende en que la infracción debe ser considerada en consecuencia, requiere la infracción de un recurso lícito asegurado, es decir, que la conducta establezca una presunción válida y genuina de ilegalidad criminal (Polaino , 2004).

Según el creador Melgarejo B. (2010):

Caracteriza que se trata de la seguridad de los recursos lícitos, también llamado desagrado, depende de la forma en que se consideren solitarias aquellas prácticas que realmente han causado daño o han producido un daño incluso digno. como actos delictivos decididos en el marco legítimo, aquellos que son garantizados por el Estado.

Depende de eso: no hay castigo sin daño. (p 62).

En lo que le compete, en la resolución de la Corte Constitucional, rendida en el expediente No. 03245-2010-PHC / TC-Lima, de fecha 13 de octubre de 2010, premisa 25, expresa que

Con tal tenor, la norma Se venera la legitimidad criminal, que no está diseñada solo como una guía en sí misma, sino también como un derecho abstracto establecido en igualdad de condiciones. Como pauta establecida, aconseja y restringe los márgenes de actividad accesibles al Poder Legislativo y al Poder Judicial al determinar cuáles son las conductas denegadas, así como sus asentimientos individuales. Sin embargo, en su componente de derecho abstracto protegido, asegura a cualquier individuo expuesto a un ciclo o técnica de respaldo que lo que no está permitido se acomoda en una pauta anterior, rigurosa y compuesta, y, además, que la autorización se reflexiona recientemente en un estándar legal. [Cf. STC Expo. N.º 2758-2004-HC / TC].

2.2.1.4.4.3. *Principio acusatorio*. Esta directriz muestra el traspaso de puestos de trabajo y las condiciones en las que debe realizarse la lectura de cargos del delincuente continuando, de tal forma, plantea Bauman (2000), se percibe por norma acusatoria que según lo señalado por el cual no debe ser una similar. individuo que realiza las solicitudes y elige más tarde. Tenemos una acusación de oficio por la infracción, pero con una división de trabajos, que es una consecuencia del derecho

procesal francés. Esta división, en todo caso, evita el perjuicio del Juez, el Ministerio Público, que, además, establece un órgano abierto autónomo, aislado de la asociación jurídica y representado por su propia ley natural, y además dispone de la posición fundamental objeto del imputado de igual manera el derecho procesal. San Martín (2006).

Según lo indicado por la Corte Constitucional, en el expediente No. 4620-2009-PHC / TC-Lima, de fecha 10 de noviembre de 2011, en los motivos quinto y séptimo del equivalente, alude a la norma acusatoria,

La primera de las cualidades de la norma acusatoria antes mencionada se identifica directamente con la atribución del Ministerio Público, percibida en el artículo 159 de la Constitución, entre otros, para practicar la actividad delictiva. Siendo selectivo la intensidad del Ministerio Público para iniciar la actividad delictiva y culpar, de modo que la no aparición del alegato anticipe cualquier expedición de condena. Es por ello que, en casos como el actual, en que por rectitud del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, el adjudicatario penal, decepcionado con el sentimiento no acusatorio, plantea las solicitudes de 1 Fiscal Superior en evaluación, y así, opta por afirmar la importancia de la evaluación pasada, esta Corte ha demostrado que seguir con el ciclo desconoce el estándar de mala disposición. (Exp. N.O 2005-2006-PHC / TC, 2735-2007-PHC / TC 05386-2007-PHC / TC).

2.2.1.5. Los medios técnicos de defensa.

2.2.1.5.1. La pregunta anterior. Como señalan los creadores Gálvez, Rabanal y Castro (2012):

Caracterizan la indagatoria pasada, que alude a los métodos de salvaguarda que la ley del sistema penal les da a los culpables para

equilibrar la acusación por la infracción. Estos métodos se pueden caracterizar como los componentes legítimos de tipo procesal que tiene el imputado durante el transcurso del ciclo para agredir la actividad delictiva documentada en su contra (...) (p. 109).

Como indico el creador Calderón, (2011):

La indagación pasada es un método de salvaguarda que se razona cuando falta algún componente o necesidad procesal. Leone caracteriza las necesidades procesales como aquellas causas que condicionan la actividad delictiva y sin cuya cercanía es absurdo esperar avanzar o adquirir actividad delictiva. (pág.90).

2.2.1.5.4.5. *La investigación prejudicial.* En lo que a ellos respecta, los creadores Gálvez., Rabanal. Además, Castro (2012), remiten a Ore (1996), se trata de un método especializado de salvaguarda que depende de la exigencia de una revelación extra-criminal como un punto de referencia para la continuación del ciclo. Infiere una conexión legal coherente entre la revelación extra-criminal que se requiere y uno de los componentes de la adscripción.

La elección extra-criminal podría estar relacionada con al menos uno de los componentes del tipo criminal, o con alguna presuposición de deber criminal o incluso con algún estado de culpa o disciplina. Para él, el creador Calderón (2011), la cuestión lesiva surge cuando, cuando se levanta la objeción o durante la preparación del interrogatorio, surgen cuestiones extra delictivas, de cuya evaluación depende decidir la idea criminal del implicado. Demostración. Estos problemas no forman parte de la orientación, pero deben resolverse ya y de manera alternativa. Esta organización se aclara por dos motivos: a) la unidad de legítima solicitud b) la especialización de los órganos jurisdiccionales. (pág.92).

2.2.1.5.4.6. *Las excepciones.* En lo que a él se refiere, Cancho Alarcón, no existe un tratamiento único de esta fundación en el grado de precepto según los fundamentos históricos, algunos sostienen que se origina en la palabra expidiendo o destapar, que pretende demoler o destripar, ya que el caso especial hace que la actividad pierda su adecuación; Por otro lado, otros llaman la atención que se origina en la inconsistencia ex y como contrario o contradictorio a la actividad, por lo que fue comunicado por Florencio Mixan Mass, no apoyamos lo anterior. Pablo Sánchez Velarde, aludiendo a sus precursores procesales, plantea que estos se toman del método (ineptitud, ausencia de legalidad, cosa juzgada, solución) y que se combinan dinámicamente en nuestra promulgación procesal penal. (...) (p. 10).

Como indicó el creador Calderón (2011):

Los casos especiales son métodos de vigilancia que la ley otorga a las personas imputadas por la realización de infracciones o delitos para rechazar la actividad delictiva en su contra. Esta solicitud se realiza en base a una situación específica que apaga la actividad delictiva (p.94.).

2.2.1.6. *Los sujetos procesales.*

2.2.1.6.1. *Ministerio público.* Es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (Rosas, 2015).

La Constitución política en su artículo 159 ha decidido al Ministerio Público una progresión de capacidades sagradas, entre las que se destaca la capacidad para ejercer la actividad delictiva ya sea de oficio o en línea con una tertulia, como se da en el artículo 159, pasaje 5, de la Constitución. A pesar de que se trata de una fuerza

facultativa percibida por la capacidad constituyente del Ministerio Público, claramente esta fuerza, en la medida en que el Ministerio Público es un cuerpo sagrado integrado y en esta línea sujeto a la Constitución, no se puede concretar., ridículamente, con olvido de las normas y cualidades protegidas, ni fuera del respeto de los derechos centrales. En lo que respecta a su, en el Tribunal Constitucional que lo administra, cedido en el expediente No. 02493-2012-PA / TC-La Libertad, de fecha 16 de abril de 2014, en la premisa cuarta de la resolución aclara que, no obstante, el Ministerio de Población no tiene una cautela total o ilimitada en la satisfacción de su compromiso sagrado, pero es necesario que el avance de sus ejercicios se desarrolle dentro de los órdenes regularizadores (expresos y verificables) contenidos en la Constitución. Al final del día, los delegados del Ministerio Público también deben vigilar minuciosamente el contenido de las normas y actividades y / o elecciones protegidas. Este compromiso de respetar y vigilar las normas y estándares establecidos respecto a toda fuerza abierta e incorpora el Ministerio Público) y además las fuerzas privadas es, como acaba de demostrar este Tribunal Constitucional, una necesidad que se deriva de la propia idea de nuestro sagrado y voto. Estado de base, en el caso de que se considere que dos componentes representativos de este tipo de Estado son la legitimidad inigualable de la Constitución y la seguridad de los principales derechos.

El componente principal permite a la Constitución, como norma legítima y política incomparable, establecer la estructura legal dentro de la cual se completa la actividad de las fuerzas abiertas y privadas. En la medida en que importa, la garantía de los derechos clave, en la medida en que incluyen la adecuación vertical y de nivel, se configuran como verdaderos puntos de corte para la actividad del poder estatal, pero adicionalmente de las personas. En este sentido, se

tiende a advertir que el Estado protegido se retrata, inequívocamente, restringiendo y controlando el ejercicio discrecional de la intensidad del Estado y las personas (Exp. No. 5228-2006-PHC / TC, establecimiento.)

2.2.1.7. Las sentencias.

2.2.1.7.1. *Definición.* Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Según Cafferata, (1998) refiere que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.7.2. *Estructuras.* La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos.

2.2.1.7.2.1. *Contenidos de las sentencias de primera instancia.*

2.2.1.7.2.1.1. *La parte expositivas.* Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos

procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Los Encabezamientos. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; b) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado penal, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

c) Los Asuntos. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006)

d) Los Objetos de los procesos. Conjunto de evidencias de las cuales el juez va a tomar una decisión sobre el mismo, aplica el principio acusatorio en una acusación fiscal o una pretensión penal (San Martín. 2006).

Los objetos dentro de un proceso son:

i) Los hechos acusatorios. Estas son las realidades establecidas por el Ministerio Público en el alegato, que tienen autoridad para dictar sentencia y le impiden decidir por realidades no contenidas en el alegato, incluyendo nuevas

realidades, como garantía de la utilización de la directriz acusatoria (San Martín, 2006).

ii) las calificaciones jurídicas. Es el orden lícito de las realidades que hizo el delegado del Ministerio Público, que es oficial en la autoridad designada (San Martín, 2006).

iii) las pretensiones penales. Es la solicitud que haga el Ministerio Público o la parte penal debidamente integrada sobre la utilización de la reparación penal la que deba pagar el imputado, lo cual no es parte de la directriz acusatoria, pero dada su inclinación penal su satisfacción infiere respeto a la norma. De consistencia que es comparable al estándar de conexión, ya que el adjudicador está limitado por el punto de ruptura más extremo establecido por el Ministerio Público o el animador penal (Vásquez, 2000).

e.) Posición de defensa. Es la propuesta o hipótesis del caso que tiene el guardia respecto a las realidades imputadas, así como su legítima capacidad y garantía o alivio (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.7.2.1.2. *La parte de considerantes.* La parte contiene la investigación del tema, aportando la valoración de la prueba para la fundamentación del hecho o no de las realidades que son objeto de adscripción y las razones de derecho relevantes a dichas realidades construidas (León, 2008).

Debemos tener en consideración los elementos:

a) La Valoración probatoria. El propósito es determinar la fuerza o el valor del contenido o del resultado del proceso para ver el grado probatorio del proceso o

procedimiento, donde no solo debe avocarse a los elementos de prueba sino a los hechos que se van a verificar dentro del proceso

Para una adecuada valoración probatoria debemos tener en consideración lo siguiente:

b) Valoraciones de acuerdo a la crítica. Es donde podemos ver el significado de cuánto vale la prueba, ver el grado de veracidad de concordancia con los hechos en el proceso (Falcón, 1990).

c) Las Valoraciones según justificación. La evaluación legítima supone un sistema regulativo de análisis sólido al que se compara para proponer las pautas adecuadas de correspondencia con el mundo real, desde un punto de vista, y sobre el diferente como enunciado convencional en el mejoramiento de decisiones como lo indica el pensamiento oficialmente correcto (Falcón, 1990).

d) Las Valoraciones de información lógica. Esto se aplica a la valoración de la prueba científica, la que se realiza mediante la vía pericial con la certificación

e) Valoración según las experiencias máximas. Es el uso de su experiencia para determinar la validez y la existencia de los hechos esto se basa a un ámbito determinado teniendo presente las normas jurídicas.

2.2.1.7.2.1.3. *Juicios jurídicos.* El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes

especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006).

2.2.1.8. La aplicación de la tipicidad.

2.2.1.8.1 la tipicidad, debe considerarse:

Sentencias como infractores pertinentes. Como indica Nieto (2000), comprende en la determinación del estándar particular (explícito) o cuadrado regulador del caso particular, en cualquier caso, considerando la pauta de relación entre alegación y sentencia, el tribunal puede separarse de lo dispuesto en la acusación, siempre que se refiera a las realidades concretas objeto de la imputación, sin alterar el derecho legítimo que garantiza la infracción imputada y dado que se refiere al privilegio de salvaguardia y la regla contraria (San Martín, 2006).

2.2.1.8.1.1. Determinaciones de tipicidades objetivas. Según la hipótesis modificada, para decidir la normalidad objetivo del tipo de castigo material, se propone verificar los componentes que lo acompañan, estos son: I) La palabra de acción controladora; ii) Los sujetos; iii) recurso legal; vi) Componentes normativos; v) Componentes descriptivos. (Plascencia, 2004).

2.2.1.8.1.2. La determinación de la tipicidad subjetivas. Mir Puig (1990), piensa que la tipicidad emocional se compone de componentes abstractos del tipo que ha sido consistentemente establecido por la voluntad, coordinados al resultado (en las malas acciones intencionadas del resultado), oa un directo solitario (en violaciones necias y en las de simple movimiento), y en algunos casos por componentes abstractos explícitos. (Plascencia, 2004).

2.2.1.8.1.3. *La determinación según imputaciones objetivas.* Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; vi) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (Villavicencio, 2010).

2.2.1.8.1.4. *Las determinaciones de antijurídica.* Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. 2.2.1.8.1.4.1. *La determinación según lo lesivo.* Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal

prohibitiva, presupone la antijurídica formal, sin embargo, es necesario establecerse el antijurídico material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.8.1.4.2. La legitimidad de las defensas. Es un caso excepcional de condición de necesidad, que se defiende en la seguridad del beneficio del agredido en relación con el entusiasmo por asegurar el beneficio del atacante, en vista del juego sucio de la hostilidad, perjudicado por él o por un forastero que lo custodia (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.1.4.3. Estados de necesidades. Es la razón de la vocación que forma parte del dominio del grande legítimamente más importante que, para la situación, habla de la maldad menor, decidiendo el rechazo de la ilicitud por la exigencia de la injuria, junto con la menor notoriedad del grande. Cedidos en relación con los salvados, dado el impacto de los recursos legales garantizados (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.1.4. 4. Ejercicios legítimos de una obligación. de un cargo o de una autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.1.4.5. Ejercicios legítimos de los derechos. de. Esta razón de apoyo supone que quien está de acuerdo con la ley puede imponer su privilegio a otro o solicitar su obligación, lo que generalmente no ocurrirá en la actividad de un derecho, ya que la restricción de los propios privilegios está determinada por los privilegios de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.1.4.6. *El sometimiento debido*. Comprende la satisfacción de una solicitud ofrecida por la ley dentro de una relación de ayuda, lo que implica que no existirá una salvaguarda real contra la satisfacción de una solicitud que no sea ilícita (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.8.1.4.3. *La seguridad de la culpa*. Zaffaroni (2002) piensa que el preliminar permite que el traidor se conecte de manera personalizada con su creador, y esta conexión se puede construir según Plascencia Villanueva (2004), en la confirmación de los componentes acompañantes:

- a) confirmación de responsabilidad;
- b) la confirmación de la posibilidad de información sobre la ilicitud (tipo pifia);
- c) pavor imposible;
- d) la inconcebibilidad de tener la opción de actuar en cualquier caso (exigibilidad).

2.2.1.8.1.5 *la determinación de la pena*. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

2.2.1.8.1.5.1. *Naturaleza de la acción*. Según la C.S., según Peña (1980), define esta circunstancia, permite dimensionar la magnitud es decir agravar o atenuar la pena injusta. Por eso debemos determinar la posibilidad dañina de la actividad, es

decir el caso tiene algunos puntos de vista que debemos tener en cuenta como el delito cometido el modo operandi que emplea, forma cómo se ha manifestado el hecho, además debemos de considerar el efecto psicosocial que se da en este caso

1. Cuáles fueron los métodos utilizados. La culminación de la infracción se puede apoyar con la utilización de métodos apropiados, la naturaleza insegura y la idoneidad de su utilización pueden negociar la seguridad de la víctima en un grado más prominente o menor o causar un daño genuino. Así, Villavicencio (1992) piensa que esta situación también alude a la magnitud de la vergüenza, sin embargo, para diferentes creadores, por ejemplo, Peña Cabrera (1980) llama la atención sobre que hizo concebible percibir el peligro del especialista (Perú. Tribunal Preeminente, AV 19-2001).
2. Significación del deber infringido de Es una situación identificada con la magnitud de la vergüenza, pero que también considera el estado individual y social del operador, por lo que es razonable que la culminación de la infracción con el incumplimiento de obligaciones extraordinarias influya en un impacto exasperante, en la medida en que la Es más destacable el abaratamiento de lo injusto, ya que se eleva por encima del simple gesto o peligro del legítimo derecho, es decir, el especialista adicionalmente presenta compromisos utilitarios, periciales o familiares poco comunes que debe vigilar (Perú. Juzgado Incomparable, AV 19 - 2001).
3. Existencia de travesuras o amenazas que se causa. Esta situación muestra la medida de la traición en su proyección material sobre el

recurso legítimo asegurado, de ahí que García Cavero (1992) determine que dicha condición acepta el desenlace criminal como modelo de estimación (Perú. Tribunal Incomparable, A.V. 19 - 2001).

4. Circunstancia del lugar, hora y modo. da cuando se conoce condiciones tiempo–espacio que se refleja en la dimensión que suele ser aprovechada para hacer fácil la ejecución de un delito
5. Portátil y los acabados. Como indica este modelo, la inspiración y los motivos que deciden, impulsan u orientan la actividad delictiva del especialista, impactan de manera definitiva en la fuerza más prominente o menor de su culpa, es decir, tales condiciones ayudan a calibrar la Nivel de censura que es importante planificar el creador de la infracción (Perú. Corte Preeminente, AV 19 - 2001).
6. Solidaridad o mayoría de operadores. - La mayoría de especialistas muestra un nivel de peligrosidad e inestabilidad más destacable para la persona en cuestión. La simultaneidad de los operadores comunica fundamentalmente una comprensión de las voluntades que se incorporan por lo ilícito, siendo que, de tal manera, advierte García Cavero (1992), que lo significativo para la posibilidad de esta exacerbación es que no ha sido hasta ahora. considerado en el desglose del tipo penal (Perú. Tribunal Incomparable, AV 19 - 2001).
7. La situación económica, edad, instrucción, costumbres, y los medios sociales. Son circunstancias que tienen la capacidad penal en su

menor o mayor posibilidad para ejercer el mandato judicial motivado en sus exigencias sociales para determinar el grado de culpa

8. Confesiones Sinceras antes de ser descubiertos. Esta situación estima una demostración de expiación tras la infracción, que comunica el deseo del especialista de responder de la manifestación injusta y de aceptar por completo los legítimos desenlaces que de ella se derivan, lo que conlleva la cortesía del operador, ya que, con ello, será desestima el incesante adelanto tras la manifestación culpable y que generalmente se dispone hacia la confirmación y exoneración del culpable (Perú. Juzgado Incomparable, AV 19 - 2001).
9. Fundamento, condiciones individuales y condiciones respecto a la información sobre el carácter de culpable. Bajo esta regla, artesanía. 46 piensa en una elección anónima y abierta para descifrar y reconocer diferentes condiciones, únicas en relación a las que explícitamente distingue cada sección anterior de dicho artículo, sin embargo, abstenerse de negar la pauta de legitimidad y peligros de la aserción, la situación que evoca. deben ser proporcionales a los legalmente controlados (Perú. Tribunal Preeminente, AV 19 - 2001).

2.2.1.8.1.6 las determinaciones de las reparaciones penales. Según el estatuto de la Corte Suprema, la reparación penal se resuelve en dependencia de la regla del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004 / Lima Norte, 3755-99 / Lima), de la cual García Caveró (2009) plantea, la reparación penal debe restringirse al daño, prestando poca atención al sujeto especialista o dinámico de dicho daño.

2.2.1.9. Proporcionalidad de los perjuicios causados.

El aseguramiento de la medida de la reparación penal debe compararse con el daño entregado, en consecuencia, en el caso de que la infracción haya implicado la pérdida de un beneficio, en ese momento la reparación penal debe enfocarse en la indemnización del bien y, si esta es inimaginable, a la entrega de su valor. Por distintas clases de perjuicios de tipo patrimonial (daño significativo o pérdida de beneficio) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación penal traerá consigo una remuneración que se relacione con el elemento de daño causado (Perú. Juzgado Preeminente, RN 948-2005 Junín).

. Alcance de la circunstancia del condenado. En cuanto a la medida, el adjudicador, al fijar el pago por perjuicios, puede pensar en la circunstancia monetaria del titular de la cuenta, moderando en caso de que fuera justa, dado que el perjuicio no se debe a extorsión, es, más allá Cuestión, desde un punto de vista, de una desviación de la directriz de reparación integral, ya que el elemento económico del daño sufrido por la persona en cuestión, puede respetar el límite patrimonial de la pajilla del prestatario para enfrentar esa estima, pero también sugiere una despegue de la regla de que la obligación penal por los perjuicios ocasionados no fluctúa según la culpa del creador (Núñez, 1981).

2.2.1.9.1 Aplicaciones de los principios de las motivaciones. Un pensamiento suficiente para las opciones legales debe cumplir con las medidas de acompañamiento:

a) Solicitud. - La solicitud objetiva supone: a) La introducción del tema, b) su investigación, y c) la aparición de un final o elección satisfactoria (León, 2008).

b) Fortaleza. -Se comprende en que la elección debe basarse en los grupos establecidos y en la hipótesis estándar de la argumentación lícita, en justificaciones válidas que las sustentan legítimamente (León, 2008).

c) Las Responsabilidades. “Requiere que tanto la defensa de la sentencia, los motivos legítimos y los motivos verificables de la elección sean el resultado de una utilización razonable de la disposición legal de las fuentes; en otras palabras, que, legalmente, que el estándar elegido sea actual, sustancial y adecuado a las condiciones del caso (Colomer, 2000).

. d) Las Coherencias. Es una presunción de inspiración que va conectada a la cadera y en una asociación indistinguible con el discernimiento, es decir, alude a la racionalidad esencial en un sentido interno que debe existir en los planteamientos del pensamiento sobre parte de la decisión, y en un sentido externo, la coherencia debe percibirse como la razón fundamental entre la inspiración y la decepción, y entre la inspiración y diferentes objetivos que no tienen consecuencias para el juicio mismo (Colomer, 2000).

e) Motivaciones Expresas. Se comprende en que cuando se dicte sentencia, el adjudicador debe expresar las razones que ayuden a la decisión que se ha tomado, siendo este un prerrequisito fundamental para tener la opción de licitar, en el sentimiento de tener los propósitos detrás de la importancia de la decisión. y tener la opción de controlar las elecciones del Juez (Colomer Hernandez,2000)

f) Motivaciones claras. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder

entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

g) Motivaciones lógicas. Se desarrolla para contradecirse asimismo y con el entorno conocido, respetando el principio de no contradicción el cual está prohibido la afirmación o negación sobre un hecho jurídico (Colomer, 2000)

h). Partes resolutivas. Esta parte contiene la profesión sobre el objeto del ciclo y sobre todos los focos que han sido objeto de la imputación y la guardia (regla de culminación de la sentencia), así como los hechos que quedaron pendientes durante el preliminar oral. Alguna parte de la decisión debe estar en armonía con el pensamiento sobre la parte bajo pena de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.9.2. Aplicaciones de los principios de la correlación. Cuando si cumple la decisión en lo judicial.

a) Resuelven en correlaciones en la parte considerativas. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

b) Resuelven según las pretensiones punitivas. El caso correctivo comprende otro componente de acoplamiento para la autoridad designada, no teniendo la opción de determinar mediante la aplicación de una sanción superior a la mencionada por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

c) Resoluciones sobre las pretensiones finales. Si bien el caso no se sustenta en la directriz de parentesco, ni en el criterio acusatorio, dado que la actividad penal

es una actividad acumulada a la actividad delictiva, dado su carácter individual, el objetivo en este punto asume el respeto de la regla de coherencia penal. (Barreto, 2006).

d) Las Presentaciones de las decisiones. En cuando a la decisión judicial, se tiene:

2.2.1.9.3 principios de la legalidad en la pena. Es a decisión adoptada que se considera en la pena teniendo en cuenta las reglas de conducta y demás consideraciones que se encuentran estipuladas en la norma jurídica, no tener la opción de lamentarse de forma única en contraste con la que le corresponde legalmente (San Martín, 2006).

2.2.1.9.4 presentaciones individualizadas de las decisiones. Esta perspectiva infiere que el adjudicador debe presentar los resultados por separado a su creador, tanto el castigo principal, los resultados de la floritura, como la reparación penal, demostrando quién está obligado a ajustarse a ella, y por los diferentes encuestados, individualizar su consistencia. y su suma (Montero, 2001).

2.2.1.9.5 el cumplimiento de las decisiones. Según San Martín (2006), esta norma sugiere que la sanción debe estar totalmente delimitada, debe demostrarse la fecha en que debe comenzar y el día de su terminación, así como su metodología si es material, en caso de que Es la carga de una pena privativa de libertad, mostrar la medida de la reparación penal, la persona que debe obtenerla y los obligados a cumplirla.

2.2.1.9.6 *lucidez de las decisiones*. Los medios que la elección debe ser justificable, por lo que muy bien puede ejecutarse en sus propios términos, y su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.10. *Los contenidos de las sentencias de la segunda instancia.*

Son sentencias que son expedidas por los órganos judiciales en 2da instancia.

La organización lógica de todas las sentencias es:

A. Partes expositivas:

a) Encabezamientos. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

.c) Extremo impugnatorio. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. d) Fundamento de la apelación. Son conocimientos de los hechos y de los derechos que se deben tener en consideración y que sustenta su cuestionamiento (Vescovi, 1988).

e) Pretensiones impugnatorias. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación penal, etc. (Vescovi, 1988).

f) El Agravio. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

g) La Absolución de las apelaciones. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

h) Problema jurídico. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B.- Partes considerativas:

a). Valoraciones probatorias. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b). Juicios jurídicos. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivaciones de las decisiones. Se da la motivación de la toma de decisión según los mismos criterios de las motivaciones que se pueden presentar en la sentencia de 1era instancia.

C). Partes resolutivas: Se tiene que evaluar la decisión sobre los puntos planteados en la apelación y la decisión clara y entendible que será evaluada

Decisiones sobre las apelaciones. Es la decisión con sustento sobre lo planteado donde va ser evaluado:

- a. Resoluciones sobre los objetos de las apelaciones. ... Se infiere que la elección del juez ejemplo subsiguiente debe estar relacionada con los motivos de la intriga, el recusado cierra y el caso de la intriga, es lo que la enseñanza llama el estándar de relación exterior del segundo caso de elección. (Vescovi ,1988).
- b. Prohibiciones de las reformas peyorativas. Es una regla de prueba criminal, que espera que el juez del segundo caso, a pesar de tener la opción de evaluar la elección de la autoridad designada de la primera ocurrencia y cambiarla según la garantía de la prueba, no puede cambiar la elección del designado. autoridad, por supuesto. garantizada por la parte apelante. (Vescovi 1988).
- c. Resoluciones según problema jurídico. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la

impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11. Medio impugnatorio.

2.2.1.11.1. Concepto.

Son dispositivos que la ley concede para realizar un pedido al Órgano judicial para realizar un diferente examen para que sea realizado por el juez o por otro superior jerárquico dentro de un juicio con el que no se encuentra conforme o quiera anular o revocar total o parcialmente un proceso.

2.2.1.11.2. Fundamento del medio impugnatorio. Son fundamentos que constituyen los principios que son regidos por el sistema impugnatorios que sostienen la correcta aplicación lógica para poder realizar los vicios o eliminación de irregularidades de los actos presentados dentro de un proceso para poder realizar la búsqueda de un buen perfeccionamiento y una mayor justicia.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal. Dentro de las clases de medios podemos mencionar:

- I. Los recursos de apelación. - Son para reparar errores cometidos en la instancia.
- II. Los recursos de queja. - Son quejas emitidas por los juzgados y salas superiores que denieguen el recurso de apelación.
- III. Los recursos de nulidad. - Se solicita llegar a la nulidad total o media de una elección prevaleciente aceptada por el grado.

- IV. Recursos de casación. - Se interpone ante el tribunal supremo contra los fallos definitivos que son infringidos por las leyes.
- V. Recurso de reposición. - Es la reposición como remedio a una resolución emitida por un juez de la misma instancia dentro de un proceso.

2.2.1.11.4. Los métodos desafiantes figuraron en el ciclo legal bajo examen.

En el ciclo jurídico examinado, el método difícil que se planteó fue la intriga, ya que la sentencia de primera ocurrencia es una sentencia dictada en un Proceso Sumario, por lo que la sentencia fue dictada por un órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.1.11.4.1. Mejoramiento de instituciones jurídicas sustantivas.

Identificadas con las sentencias bajo examen

2.2.1.11.4.2 establecimientos legales pasados. Para abordar las irregularidades examinadas en el ciclo legal bajo investigación

2.2.1.11.4.3 la hipótesis del delito. Es un conjunto ordenado de preguntas que funcionan como filtro en un proceso que se establece de manera abstracta las características fundamentales a los delitos en todas sus modalidades.

Cuenta con niveles de análisis sobre el delito que se presentan en el sistema de filtros como la acción u omisión, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad que sirven para examinar la acción, describir los elementos del delito y que los hechos coincidan con el tipo de marcha mala.

El derecho penal material es una hipótesis que permite la construcción cuando una conducta específica es un delito y faculta la actividad de restricción estatal. Esta hipótesis se llama Teoría del Crimen y, dentro de sus partes, están las

especulaciones que la acompañan: Se puede utilizar para planificar mejor la investigación y poder compartir información relevante entre los encargados del proceso.

2.2.1.11.4.4. Segmentos de la teoría del crimen.

A.) Hipótesis de regularidad. A través de la tipicidad, el administrador construye un arreglo o disciplina específica (razón para la utilización de la fuerza correctiva), para un método específico de actuación que no es seguro para la sociedad, para que la gente de la sociedad pueda ajustar sus actividades según lo indicado por lo requerido por el marco legal, describiendo de manera inconfundible, exacta y justificable el lead requerido o no permitido, de manera general y teórica Navas (2003).

B.) Hipótesis de ilegalidad. Esta hipótesis depende de la forma en que el género criminal, como objetivo y componentes emocionales, es el retrato del tema criminalmente negado bendecido con significado social, mientras que la ilegalidad conjetura la inutilidad genuina o la censura legítima por ser una inconsistencia entre el estándar criminal restrictivo con el marco legal en general, por lo que no podría haber ilegalidad sin tipicidad anterior, en consecuencia, desde el origen de la hipótesis finalista, tipicidad significa que el plomo es ilegal. (Plascencia, 2004).

C.) Hipótesis de la culpa. La actual hipótesis prevaleciente del finalismo, piensa en la culpa como el juicio de reproche al creador por hacer un directo ilícito, a causa de una censura individual al operador que podría actuar de otra manera; teniendo como componentes de esta cualidad inexcusable a la imputabilidad, la posibilidad de información sobre la ilicitud (error tipográfico), la dificultad de tener

la opción de actuar de otra manera, el no inspirarse según la norma (desatino inevitable). (Plascencia ,2004).

2.2.1.11.4.5. *Resultados legales de la infracción.* Después de que la hipótesis de la infracción construye qué prácticas se consideran en consecuencia y merecen la moderación estatal (habiendo decidido su tipicidad y culpa), las diferentes especulaciones se convierten en un factor integral que son responsables de establecer los resultados legales que se deben a cada pista ilegal. , lo que sugiere una reacción estatal reformadora (con el fundamento de un castigo o alguna opción en contraposición a ella que llene para satisfacer las necesidades de resocialización asentadas en la constitución), así como la edad de un compromiso de carácter por los resultados de la actividad ilegítima acto resuelto a reparar el daño causado. En esta línea, tenemos:

A.) Hipótesis de disciplina. La hipótesis del castigo, ligada a la idea de la hipótesis de la infracción, se convertiría en la ramificación legítima pertinente para su control, es decir, a raíz de la constatación de la tipicidad, ilicitud y culpabilidad...

B). Teoría de la reparación penal. La reparación penal no es una institución completamente penal, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010).

2.2.1.12. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.1.12.1 identificación del delito investigado. De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio culposo

2.2.1.12.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el código penal.

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

La legislación ha ido evolucionando a través del código penal del año 1863 donde no existió el homicidio culposo como tipo penal. En el año 1924 ante la existencia de homicidios culposos y de manera de perfeccionar nuestra legislación y la forma de castigo por ocasionar o matar ya sea por imprudencia o negligencia. Ante los constantes casos de homicidio las leyes deben ser más severas para que así la población en general tome conciencia sobre sus actos y así poder evitar accidentes u abusos que se comenten en contra de muchas víctimas.

2.2.1.12.3. Delito de homicidio culposo.

2.2.1.12.3.1. Definición de la regulación. El Art. 111 del C.P. establece: El que ocasiona o culpa la muerte de una persona será sancionado con una pena privativa de su libertad con una pena mayor de 02 años con servicios comunitarios de 50 a 104 jornadas laborales

La pena privativa de libertad será no menor de 04 años ni mayor de 08 años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6, y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo efecto de

estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litros o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas de técnicas de tránsito. (Cubas, 2003).

2.3. Marco Conceptual

Análisis. Son los principios y procesos empíricos de descubrimiento y demostración considerados característicos o necesarios para la investigación científica, que generalmente involucra la observación de un fenómeno, la formulación de una hipótesis concerniente al fenómeno, la experimentación para demostrar la veracidad o falsedad de dicha hipótesis, y una conclusión que convalide o modifique la hipótesis. (española., 2001)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. ((española., 2001) diccionario de la lengua española)

Corte Superior De Justicia. es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción

Dimensión (Es). Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales

Indicador. Que indica o sirve para indicar

Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio

Operacionalizar. Significa definir las variables para que sean medibles y manejables, significa definir operativamente el pon. un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su

Medición. Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

Parámetro(S). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación

Primera Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios

Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

Tercero Civilmente Responsable. la figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad

extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia.

Variable. Referencia a una expresión o a una variable que puede tener solamente un valor: verdadero o falso. El lenguaje java dispone del tipo booleano y de los valores literales verdadero y falso.

III. Sistema De Hipótesis

Las sentencias de los procesos judiciales terminados en el distrito judicial de Cañete, la cual responde a normas doctrinarias, normativas, jurisprudenciales pertinente en función de la mejor continúa de la calidad de las decisiones emitidas en el distrito judicial.

3.1. Hipótesis Objetiva.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, El nivel de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, en el Expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020. Son de rango muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específica.

Respecto de la sentencia de la primera instancia

- Calidad de la parte expositiva de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango. El rango alto.
- calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho es del rango mediana.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango mediana.

Respecto de la sentencia de la segunda instancia

- Calidad de la parte expositiva de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango. El rango baja.

- calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho es del rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). (Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la **investigación cualitativa** estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Se estudia a las personas en el contexto de su pasado y las situaciones actuales en que se encuentran

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el expediente N° 2008-00583-0-0801-jr-pe-3, perteneciente corte superior de justicia de cañete, del Distrito Judicial cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01015-2010-0-2501-JR-PE-06, perteneciente corte superior de justicia de cañete, Distrito Judicial de cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los

hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6 Matriz De Consistencia

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

Máxima. Sentencia, apotegma o doctrina buena para dirigir las acciones morales.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud (aborto consentido), en el expediente N°2008-00583-0-0801-JR-PE-3, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA; DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de Las sentencias de primera y segunda instancia Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, según la Parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales Pertinentes, En el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 en el Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 en el Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2019.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO Sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de las Sentencias de primera instancia, con énfasis en la introducción y a la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia. 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencias de segunda instancia, con énfasis en la introducción y a la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la vida, el cuerpo Y la salud, lesiones leves, en el expediente N°583-2008-0-0801-JR-PE-03 del distrito judicial de Cañete,2008, son de rango muy alta y alta respectivamente</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados En los Distritos</p> <p>Perú.</p>	<p>Tipo de Investigación -Por su finalidad: Aplicativa. -Por su diseño: No Experimental -Por su enfoque: Cualitativa. -Por su ámbito poblacional: Estudio de caso. Judiciales en el</p> <p>Diseño de Investigación Nivel de investigación. -Descriptiva.</p> <p>Plan de Análisis de Recolección - 1 ra etapa- -Abierta y Exploratoria. - 2 da. Etapa. -Sistemática y Técnica. - 3ra etapa. - Análisis sistemático profundo</p>

4.7. Población y muestra

4.7.1. Población. -la población es el conjunto de expedientes del distrito judicial que cumplen con los requisitos para ser elegidos para el desarrollo de la tesis.

4.7.2. Muestra. – Con relación a la investigación en estudio, la población estará constituida por un proceso judicial que se encuentra consignado con el expediente N°, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de

Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual, expediente. N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial De Cañete – 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	JUEZ: F. Q. M. SECRETARIO : DR. M.J.M.H.	1. La parte inicial evidencia: la especificación de la sentencia en el Exp. ° 2008-00583-0-										

Introducción

EXPEDIENTE: 2008-00583-0-0801-JR-PE-3.
PROCESO : DELITO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD – VIOLACIÓN SEXUAL
DEMANDANTE: Y.A.C.Y

DEMANDADO: OBST. C. J. Z. A. Y J. M. L. R.

SENTENCIA
PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
Cañete, primero de junio del año dos mil once.

VISTOS:
Pretensión:

Con los demandados sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual de fojas 458 al 462 subsanada, Ministerio Publico, solicitan que mediante sentencia se disponga que OBST. C. J. Z. A. Y J. M. L. R. pide se le sancione con pena privativa de su

0801-JR-PE-3 de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

X

libertad a los demandados por el delito sobre aborto agravado y violación sexual en agravio de una menor de edad.

Recurso Procesal:

1) Por sentencia se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se corrió traslado a la parte demandada.

2) Por mediante Dictamen se tuvo por contestada la demanda por parte de la Obstetra y en cuanto al demandado J.M.L.R. se consideró en rebeldía de la parte demandada por no contestar la demanda.

3) Por intermedio de las notificaciones judiciales se citó a las partes a la audiencia.

4) A fojas 247 a 335 obran los autos la continuación de la audiencia de pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos finales.

7) Por Resolución once se incorporan medios probatorios de oficio.

8) A fojas ciento ochenta y tres, la parte demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obras la absolución de la

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícitas y evidencias congruentes sobre la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícitas y evidencian

X

Postura de las partes

parte Demandada.	congruencias con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple	X
9) A fojas ciento setenta y siete obra el alegato escrito de la parte Demandante.		
10) Por Resolución veintitrés se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.	4. Explica los puntos controvertidos o los aspectos específicos con relación a lo que se va resolver. No cumple	
	5. Evidencia con claridad: el lenguaje utilizado no exceden ni abusan del uso de tecnicismos, o de lengua extranjera u argumentos retóricos.	
	Se asegura de no perder de vista o de anular su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones que brinda. Si cumple	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual de propiedad, Juzgado especializado del Distrito de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA: El cuadro N° 1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia existente en el Expediente. N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 del Distrito de Cañete, sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Se encontraron: el encabezamiento, el asunto aspecto del proceso y claridad; mientras que la individualización no se encontró. En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia congruencia que tiene el demandado, evidencia congruencia del demandante, congruencia de elementos fácticos y claridad; mientras que los puntos controvertidos no se hallaron.

Cuadro 2: Calidad de parte considerativa en la sentencia de 1era instancia en cuanto al delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°2008-00583-0-0801-JR-PE-3– Juzgado especializado En Lo Penal Del Distrito de Cañete 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO:											
	<p>Primero. - ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- Del tenor de la demanda se aprecia que los demandantes sustentando su pretensión alegan que: niegan haberle realizado el aborto a la menor de edad; el joven niega el abuso sexual aduciendo que es pareja de la menor.</p> <p>Segundo. - REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA (OBSTETRICIA).- Como se ha mencionado en la parte positiva de la presente Resolución, la demandada no absolvió la demanda dentro del plazo concedido.</p>	<p>1. Los conocimientos evidencia la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindibles, que son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, con congruencia y que concuerdan con los alegatos por las partes, en razón de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple</p>										

Tercero. -ANALISIS JURÌDICO. -De conformidad con el artículo 116 primer párrafo del Código Penal, y el Art. 25 segundo párrafo del código penal “donde señala la pena privativa de la libertad contra los acusados”.

Cuarto. - CUESTIONAMIENTO PROBATORIO. -Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la parte demandante presentó tacha contra los medios probatorios incorporados de dictamen en este proceso, como son recetas, consultas médicas, ecografías, análisis, entre otros.

Quinto. - A su turno la parte demandada replica en el sentido que la falsedad o nulidad de los medios probatorios incorporados deben ventilarse por vía de acción.

En sentencia el joven J.M.L.R. se acoge a la conclusión anticipada del proceso de aceptación de cargos por cómplice en agravio de una menor de edad en el delito de aborto agravado.

En la demanda se hace la sentencia de pena privativa de la libertad de 04 años a la obstetra con una reparación civil de diez mil soles. Donde la demandada ha observado la demanda no aceptando los cargos se le imputan solicitando la nulidad de caso.

2. La razón que evidencia la fiabilidad de la prueba. (Se debe analizar individualmente la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. La razón de evidencia se aplica la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/

4. La razón evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción

X

Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios, de conformidad con los artículos 121°, 122°, 188°, 196 y 197 del Código Procesal Penal y administrando Justicia a nombre de la Nación.

respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al

contrario que es coherente).

No cumple

2. La razón se orientan a la interpretación de las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple

X

3. Las razones se pueden orientan al respeto de los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le

dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. La Evidencia con claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos

fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que razones orientadas a evidenciar que las norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial de Cañete 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

FALLO:

Primero. - Declarando INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas cuatrocientos noventa y seis a los quinientos siete.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.

X

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

Segundo. -Declarando FUNDADA la demanda; en consecuencia, consentida o ejecutoria se expida los testimonios y boletines de condena donde se pide que se remita los actuados al juzgado de origen para los efectos penales.

respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

7

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

x

3. El pronunciamiento

Con costas y costos.

En los seguidos por Y.A.C.Y. contra OBSTETRIZ C.J.Z.A. y contra su conviviente J.M.L.R. sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual y aborto consentida. Notificándose.

evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: y mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial de Cañete,2020.

Calidad de la introducción, y de la postura de las partes

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Evidencia Empírica

Parámetros

Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

SALA PENAL

EXP. N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3

AGRARIO – El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual y aborto agravado

DICTAMEN 2135-2011

VISTOS: Materia de pronunciamiento de la sentencia contra C.J.Z.A., contra la sentencia de folios 496/506 de fecha 17 de agosto del 2011:

Resolución:

I.-FALLA:

CONDENÁNDOLA como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –ABORTO AGRAVADO en agravio de una menor de edad imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

II.- ANTECEDENTES. -

II.1.-. Se le incrimina los hechos a la demandada C.j.z.a. aprovechando su condición de obstetra labor que desempeñaba en su consultorio cuya fachada era un

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de

X

6

bazar dentro de ese bazar contaba con un cuarto pequeño con una camilla, y accesorios, la cual practico el aborto a la menor de edad, no culminando en ese momento con todo el procedimiento en dicha fecha.

II.2.- Ella solo realizaba seguimiento pre- natal derivando a la menor a otros especialistas para su análisis y posteriores ecografías.

IV.- Resolución de primer grado:

En la primera sentencia de la sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de cañete a nombre de la nación da la FALLA condenando a C.J.Z.A. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de aborto agravado en agravio de la menor de edad de iniciales Y.A.Y.C, la cual la sentencian a 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución como obstetra en un plazo de 03 años bajo reglas de conducta y privación del título profesional que ostenta, fijándose en diez mil soles como reparación en civil que debe abonar a la demandada.

las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

V.-Fundamentos de la apelación: Las demandadas sostienen resumidamente:

1.-Que, en ningún punto del aparte considerativa de la sentencia se ha tenido en cuenta que unas de las demandadas es pareja de la menor.

2.-Asi mismo, que en autos ambas partes han demostrado con documentos válidos como recetas, iconografías, análisis entre otros que son presentados por la parte demandante lo ha presentado en el estado en que el proceso se encontraba para sentenciar, la cual fue declarada fundada, con estos documentos se ha probado tener derecho de la persona.

3.- Que, la sentencia dictada le causo agravio en cuanto se le pretende anular su título profesional como obstetras.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.

X

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o

de quien ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y baja respectivamente: En la introducción, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia y la claridad; mientras que 3: la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial de Cañete 2020.

Calidad de la motivación
de los hechos y el derecho

Calidad de la parte considerativa de
la sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Evidencia empírica

Parámetros

Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094-2011

CAÑETE

Lima, cuatro de junio de dos mil doce.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la acusada C.J.Z.A. contra la

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los

sentencia de fojas cuatrocientos noventa y seis, del diecisiete de agosto de dos mil once; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que la encausada C.J.Z.A., en su recurso formalizado de fojas quinientos once alega que la agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. en el juicio oral señaló que en la ciudad Chincha un médico de apellido "Yataco" le practicó el aborto y esa declaración coincidió con la versión de su coprocesador J.M.L.R.; que la valoración de esa versión no coincide con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco-CJ-ciento dieciséis; añade que no se realizó una adecuada calificación jurídica, pues la conducta se subsume en el artículo ciento quince del Código Penal. **Segundo:** Que se imputa a la acusada C.J.Z.A., obstetra, haber practicado un aborto a la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. de diecisiete años de edad, en su consultorio ubicado en la avenida veintiocho de julio, hecho ocurrido en el mes de marzo de dos mil ocho. **Tercero. Que** en el expediente se acreditó la culpabilidad de la citada incubada por el delito de aborto; que, en efecto, la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y., relató en sede preliminar —en presencia del representante del Ministerio Público— y sumarial a fojas treinta y ciento ochenta y nueve, respectivamente, lo siguiente: **1** que los primeros días del mes de marzo de dos mil ocho, acudió al consultorio de la inculpada C.J.Z.A., con que prueba de cargo de signo incriminatorio genera convicción sobre la participación de la acusada C.J.Z.A., en el hecho punible, pues las declaraciones han sido fehacientes y no se infieren de los dichos incriminatorios o de las circunstancias concurrentes razón alguna de venganza, odio u obediencia a un tercero que reste credibilidad a los dichos, así como se corroboró con elementos de prueba

alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia

X

adicionales correctamente obtenidos. **Noveno:** Que la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. en el juicio oral a fojas cuatrocientos setenta y siete, señaló que el aborto se lo practicó un médico apellidado "Yactayo"; que en ese acto el Tribunal Superior la invitó para que explique las diferencias en sus declaraciones y el motivo que lo impulsó a retractarse, y ésta afirmó que sindicó inicialmente a la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo porque estaba delicada de salud; que dicha respuesta no es suficiente para formar convicción acerca de la verdad de esa versión. **Décimo**

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

x

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay

nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial de Cañete 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			baja	Muy baja	Alta	Mediana	Muy alta	baja	Muy baja	Alta	Mediana	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Por los fundamentos y consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en el dictamen 2135-2011 obrante a fojas quinientos veintiocho a quinientos treinta y dos de autos, que resuelve:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)
No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

X

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

Descripción de la decisión

Primero: Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante.

Segundo: Declarar FUNDADA la demanda de fojas quinientos veintiocho; con todo lo demás que contiene la sentencia en los autos seguidos por Y.A.C.Y. sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual Juez F.Q.M.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

7

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la

X

consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.
No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros:; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
								[9 - 10]				Muy alta

		Calidad de la sentencia de primera instancia					Rango	Categoría
		1	2	3	4	5		
Parte expositiva	Introducción				X		[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X	8	[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja
							[1 - 2]	Muy baja
		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta
	Parte considerativa						[13 - 16]	Alta
	Motivación de los hechos				X	14	[9- 12]	Mediana
	motivación del derecho			X			[5 -8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja
		1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta
	Parte resolutiva			X			7	[7 - 8]
				X			[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

29

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2020.

Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					f	f _r	Me	t	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]				Muy alta	
									[7 - 8]				Alta	
		Postura de las partes		X					6	[5 - 6]			Mediana	
										[3 - 4]			Baja	
										[1 - 2]			Muy baja	
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]				Muy alta
										[13 - 16]				Alta
		Motivación de los hechos						X		20	[9- 12]			Mediana
		Motivación del derecho							X		[5 -8]			Baja
											[1 - 4]			Muy baja
Parte			1	2	3	4	5			[9 - 10]			Muy alta	
													33	

resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	X	7	[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión	X		[5 - 6]	Mediana
				[3 - 4]	Baja
				[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas–Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

5.1. Análisis De Resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual del expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

La presente está referido a la sentencia de primera instancia, la misma que fue emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango alta muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7), asimismo cabe mencionar que cumple con todos los parámetros establecidos en los cuadros de calificación, los mismos que obran en el presente trabajo de investigación, la misma del cual se determinó su calidad. Sentencia que cuenta con tres partes, los mismos que se detallan a continuación:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta: En el Expediente. N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3 del Distrito de Cañete, sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual. se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: introducción y postura de las partes, las mismas que cuentan con una calidad de rango alta, respectivamente a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°01. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Se encontraron: el encabezamiento, el asunto aspecto del proceso y claridad; mientras

que la individualización no se encontró. En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia congruencia que tiene el demandado, evidencia congruencia del demandante, congruencia de elementos fácticos y claridad; mientras que los puntos controvertidos no se hallaron. En la presente investigación trataremos con relación al expediente N° 00995-2012-58- 0201-JR-PE-02 perteneciente al Distrito judicial de Cañete , donde la sentencia de primera instancia fue emitida por juzgado penal colegiado de Cañete donde se condenó a la persona de A.A.M.C. por el delito de Violación de la libertad sexual en agravio de A.M.A.S., a una pena privativa de la libertad de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter por el plazo se computara desde el día de la fecha; disponiéndose su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad, para la ejecución provisional de la condena; y vencerá el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación penal, las mismas que cuentan con una calidad de rango alta y mediana respectivamente a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°02. . En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3

los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron. en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad, para la ejecución provisional de la condena; y vencerá el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, y al pago de una reparación penal en la suma Dos Mil Nuevos Soles.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, las mismas que cuentan con una calidad de rango alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°03. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: y mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la

exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

La presente está referido a la sentencia de primera instancia, la misma que fue emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango mediana y muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Sentencia de segunda instancia que cuenta con tres partes, los mismos que se detallan a continuación:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: introducción y postura de las partes, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta y baja respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia y la claridad; mientras que 3: la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron., a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°04. declarar a Ángel Antonio Mercedes Cochachin autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, prevista en el párrafo segundo 4 inciso 2° del artículo 170° del Código Penal, en agravio De A.M.A.S, a quien se le impone doce

años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 19 de marzo del 2013, audiencia preliminar de control de acusación, el día 20 de mayo del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 01 abril del 2014.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la 112 reparación penal, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta respectivamente, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°05, a excepción de determinados parámetros que fueron especificados en el desarrollo del cuadro referente a este punto.

. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. ; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, las mismas que cuentan con una calidad de rango alta y mediana respectivamente a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°06”. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros:; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontraron. Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

VI. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de la Libertad Sexual, en el expediente N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

2. La reforma del sistema de impartición de justicia en nuestro país resulta una necesidad insuperable, de la que, lamentablemente parecen no haberse dado cuenta de ello, los actores principales, tales como el Poder Judicial, Poder Legislativo y la sociedad penal, esta última deviene en desconfianza absoluta del Poder Judicial.

3. El presente caso materia de investigación tuvo como objetivo de aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de sentenciar, la misma que concluyo con rango muy alto.

El hecho ocurrido fue el 24 de marzo del 2008 en el distrito de imperial-cañete a la agraviada menor de edad con iniciales y.a.c.y. acusada la obstetrix c.j.z.a. por delito contra la vida el cuerpo y la salud conjuntamente con el sentenciado j.m.l.r. que en circunstancias que con fecha del 24 de marzo del 2008 siendo las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, la acusada C.J.Z.A. aprovechando su condición de obstetrix del cual atendía en un centro médico Belén ubicada en imperial-chocos donde habría practicado un aborto a la menor de iniciales y.a.c.y. donde la cita para los dos días veinticuatro y veintiséis de marzo del dos mil ocho, donde realizo las prácticas abortivas acompañada del con acusado j.m.l.r. su conviviente, que el día veintiséis de marzo del dos mil ocho, ingresa con el

conjuntamente al hospital rezola de cañete para su atención por presentar complicaciones por causa del aborto, hechos que motivaron un atestado policial llamando el mismo que motivo al ministerio público, y hace una denuncia penal, la menor ingresa con nombre falsos ,dando declaraciones falsa que posteriormente con la presencia del fiscal de la primera fiscalía declara la misma fecha que se realizó esta práctica abortiva cuando le pidieron ayuda el cual ella los derivó a una clínica al no tener dinero le envió al hospital rezola

. En la primera sentencia la sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de cañete a nombre de la nación da la falla: condenando a c.j.z.a. como autor del delito-aborto agravado en agravio a la menor de edad y.a.c.y. Condenada a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo tres años privación del título profesional que ostenta ,bajo reglas de conductas, fijando en diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que debería abonar a la agraviada .la acusada pide nulidad por los cargos que se le imputan teniendo así una segunda sentencia con fojas 496 del 17 de agosto del 2011 que declaran no haber nulidad que condena a c.j.z.a. por delito contra la vida el cuerpo y la salud-aborto agravado con la sentencia que se le brindo en la primera instancia.

En relación a la sentencia de primera instancia

La presente está referido a la sentencia de primera instancia, la misma que fue emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7), asimismo cabe mencionar que cumple con todos los parámetros establecidos en los cuadros de calificación, los mismos que obran en el presente trabajo de investigación, la misma del cual se determinó su

calidad. Sentencia que cuenta con tres partes, los mismos que se detallan a continuación:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta: Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: introducción y postura de las partes, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°01.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación penal, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°02.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°03.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La presente está referido a la sentencia de primera instancia, la misma que fue emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Sentencia de segunda instancia que cuenta con tres partes, los mismos que se detallan a continuación: segunda instancia, que fue

la Primera Sala Penal liquidadora de cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; el monto de la reparación civil, diez mil nuevos soles ,cuatros años de pena privativa suspendida.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: introducción y postura de las partes, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°04.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la 112 reparación penal, las mismas que cuentan con una calidad de rango alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°05, a excepción de determinados parámetros que fueron especificados en el desarrollo del cuadro referente a este punto.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se determinó a razón de la calidad de la sub-partes: aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, las mismas que cuentan con una calidad de rango muy alta, a razón de que cumplen con cada requisito establecido en el cuadro de calificación N°06.

6.2. Recomendaciones

- ❖ Confecionar dentro de los Juzgados un control organizacional más eficaz que permita un mejor manejo en cuanto al desarrollo de las resoluciones

judiciales o sentencias, comprendiendo a los magistrados, tanto de primera como de segunda instancia, sin perder de vista la función principal de velar por las garantías de un debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías procesales.

- ❖ El buen manejo del principio de imparcialidad dentro de administración de justicia, con la finalidad de garantizar el debido proceso como principio fundamental, a fin de que la sociedad penal pueda volver a creer en la administración de justicia, con la aplicación de la ley orgánica del poder judicial, para administrar justicia.
- ❖ A fin de poder emitir sentencias correspondientes tanto en primera y segunda instancia se debe de aplicar de forma obligatoria, la norma, doctrina y jurisprudencia, por cuanto en alguna sentencia se deja de lado dichos parámetros normativos con las cuales las sentencias tienen mayor fundamento

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Calderón S. A. & Águila G. G.** (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal.* Lima Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L

- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devís Echandía, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavala.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
Lima: Rodhas

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta Jurídica, (2011). Vocabulario de uso judicial. Editorial El Búho, Lima, Perú.

Gonzales, C. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana critica. Revista
Chilena de Derecho, vol. 33(01).

Guevara, H. (2010). *Derecho Procesal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Guillen S. H. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada
Bustamante”.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Sánchez, P. (2004), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa, J.** (2014). *Derecho penal: Parte general* (ARA Editores). Lima.

Villa, J. (2004). Libro de Derecho Penal. Parte Especial I-A (2a. Ed.) (Primer Tomo). Lima, Perú: San Marcos.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar. (Blasco y Pérez (2007:25),

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de</i></p>

E N T E N C	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA		nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	LA		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple	

I A	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No</p>

				<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y</i></p>

			<p>pena</p>	<p><i>las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>93. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</i></p>

			reparación civil cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Aplicación del Principio de correlación 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i> . Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte

		PARTE RESOLUTIVA		<p>positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

--	--	--	--	--

N T E N C I	DE LA			ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse</p>

A		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>

			<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>

			<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub	De	Rangos de	

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando*

los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de			X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Median a
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° **2008-00583-0-0801-JR-PE-3**, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Chimbote y la Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial del Santa. Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 02 de setiembre del 2020

PAOLA MARTINEZ HURTADO

DNI:41521242

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 2008-00583-0-0801-JR-PE-3.

JUEZ : F. Q. M.
SECRETARIO : DR. M.J.M.H.
EXPEDIENTE : 2008-00583-0-0801-JR-PE-3.
PROCESO : DELITO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD –
VIOLACIÓN SEXUAL
DEMANDANTE : Y.A.C.Y
DEMANDADO : OBST. C. J. Z. A. Y J. M. L. R.

SENTENCIA

PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

Cañete, primero de junio del año dos mil once.

VISTOS:

Pretensión:

Con los demandados sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual de fojas 458 al 462 subsanada, Ministerio Publico, solicitan que mediante sentencia se disponga que OBST. C. J. Z. A. Y J. M. L. R.

pide se le sancione con pena privativa de su libertad a los demandados por el delito sobre aborto agravado y violación sexual en agravio de una menor de edad.

Recurso Procesal:

- 1) Por sentencia se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se corrió traslado a la parte demandada.
- 2) Por mediante Dictamen se tuvo por contestada la demanda por parte de la Obstetra y en cuanto al demandado J.M.L.R. se consideró en rebeldía de la parte demandada por no contestar la demanda.
- 3) Por intermedio de las notificaciones judiciales se citó a las partes a la audiencia.
- 4) A fojas 247 a 335 obran los autos la continuación de la audiencia de pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos finales.
- 7) Por Resolución once se incorporan medios probatorios de oficio.
- 8) A fojas ciento ochenta y tres, la parte demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obras la absolución de la parte Demandada.
- 9) A fojas ciento setenta y siete obras el alegato escrito de la parte Demandante.
- 10) Por Resolución veintitrés se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Primero. - ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE. - Del tenor de la demanda se aprecia que los demandantes sustentando su pretensión alegan que: niegan haberle realizado el aborto a la menor de edad; el joven niega el abuso sexual aduciendo que es pareja de la menor.

Segundo. - REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA (OBSTETRICIA). - Como se ha mencionado en la parte positiva de la presente Resolución, la demandada no absolvió la demanda dentro del plazo concedido.

Tercero. -ANALISIS JURÍDICO. -De conformidad con el artículo 116 primer párrafo del Código Penal, y el Art. 25 segundo párrafo del código penal “donde señala la pena privativa de la libertad contra los acusados”.

Cuarto. - CUESTIONAMIENTO PROBATORIO. -Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la parte demandante presentó tacha contra los medios probatorios incorporados de dictamen en este proceso, como son recetas, consultas médicas, ecografías, análisis, entre otros.

Quinto. - A su turno la parte demandada replica en el sentido que la falsedad o nulidad de los medios probatorios incorporados deben ventilarse por vía de acción.

En sentencia el joven J.M.L.R. se acoge a la conclusión anticipada del proceso de aceptación de cargos por cómplice en agravio de una menor de edad en el delito de aborto agravado.

En la demanda se hace la sentencia de pena privativa de la libertad de 04 años a la obstetra con una reparación civil de diez mil soles. Donde la demandada ha

observado la demanda no aceptando los cargos se le imputan solicitando la nulidad de caso.

Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios, de conformidad con los artículos 121º, 122º, 188º, 196 y 197 del Código Procesal Penal y administrando Justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

Primero. - Declarando INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas cuatrocientos noventa y seis a los quinientos siete.

Segundo. - Declarando FUNDADA la demanda; en consecuencia, consentida o ejecutoria se expida los testimonios y boletines de condena donde se pide que se remita los actuados al juzgado de origen para los efectos penales.

Con costas y costos.

En los seguidos por Y.A.C.Y. contra OBSTETRIZ C.J.Z.A. y contra su conviviente

J.M.L.R. sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual y aborto consentida. Notifican

ANEXO 5

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 2008-00583-0-0801-JR-PE-3.

JUEZ ; F. Q. M.

SECRETARIO : DR. M.J.M.H.

EXPEDIENTE : 2008-00583-0-0801-JR-PE-3.

PROCESO : DELITO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD – VIOLACIÓN
SEXUAL

DEMANDANTE: Y.A.C.Y

DEMANDADO: OBST. C. J. Z. A. Y J. M. L. R.

SENTENCIA

PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

Cañete, primero de junio del año dos mil once.

VISTOS:

Pretensión:

Con los demandados sobre El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual de fojas 458 al 462 subsanada, Ministerio Publico, solicitan que mediante sentencia se disponga que OBST. C. J. Z. A. Y J. M. L. R. pide se le sancione con pena privativa de su libertad a los demandados por el delito sobre aborto agravado y violación sexual en agravio de una menor de edad.

Recurso Procesal:

1) Por sentencia se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se

corrió traslado a la parte demandada.

- 2) Por mediante Dictamen se tuvo por contestada la demanda por parte de la Obstetra y en cuanto al demandado J.M.L.R. se consideró en rebeldía de la parte demandada por no contestar la demanda.
- 3) Por intermedio de las notificaciones judiciales se citó a las partes a la audiencia.
- 4) A fojas 247 a 335 obran los autos la continuación de la audiencia de pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos finales.
- 7) Por Resolución once se incorporan medios probatorios de oficio.
- 8) A fojas ciento ochenta y tres, la parte demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obras la absolución de la parte Demandada.
- 9) A fojas ciento setenta y siete obras el alegato escrito de la parte Demandante.
- 10) Por Resolución veintitrés se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.

FALLO:

Primero. - Declarando INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas cuatrocientos noventa y seis a los quinientos siete.

SALA PENAL

Expón N° 2008-00583-0-0801-JR-PE-3

AGRARIO – El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad violación sexual y aborto agravado

DICTAMEN 2135-2011

VISTOS: Materia de pronunciamiento de la sentencia contra C.J.Z.A., contra la sentencia de folios 496/506 de fecha 17 de agosto del 2011:

Resolución:

I.-FALLA:

CONDENÁNDOLA como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – ABORTO AGRAVADO en agravio de una menor de edad imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

II.- ANTECEDENTES. -

II.1.-. Se le incrimina los hechos a la demandada Carmen Zegarra aprovechando su condición de obstetra labor que desempeñaba en su consultorio cuya fachada era un bazar dentro de ese bazar contaba con un cuarto pequeño con una camilla, y accesorios, la cual practico el aborto a la menor de edad, no culminando en ese momento con todo el procedimiento en dicha fecha.

II.2.- Ella solo realizaba seguimiento pre- natal derivando a la menor a otros especialistas para su análisis y posteriores ecografías.

IV.- Resolución de primer grado:

En la primera sentencia de la sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de cañete a nombre de la nación da la FALLA condenando a C.J.Z.A. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de aborto agravado en

agravio de la menor de edad de iniciales Y.A.Y.C, la cual la sentencian a 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución como obstetra en un plazo de 03 años bajo reglas de conducta y privación del título profesional que ostenta, fijándose en diez mil soles como reparación en civil que debe abonar a la demandada.

V.-Fundamentos de la apelación: Las demandadas sostienen resumidamente:

1.-Que, en ningún punto del aparte considerativa de la sentencia se ha tenido en cuenta que unas de las demandadas es pareja de la menor.

2.-Asi mismo, que en autos ambas partes han demostrado con documentos válidos como recetas, iconografías, análisis entre otros que son presentados por la parte demandante lo ha presentado en el estado en que el proceso se encontraba para sentenciar, la cual fue declarada fundada, con estos documentos se ha probado tener derecho de la persona.

3.- Que, la sentencia dictada le causo agravio en cuanto se le pretende anular su título profesional como obstetras.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3094-2011

CAÑETE

Lima, cuatro de junio de dos mil doce.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la acusada C.J.Z.A. contra la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y seis, del diecisiete de agosto de dos mil once; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la encausada C.J.Z.A., en su recurso formalizado de fojas quinientos once alega que la agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. en el juicio oral señaló que en la ciudad Chincha un médico de apellido "Yataco" le practicó el aborto y esa declaración coincidió con la versión de su coprocesador J.M.L.R.; que la valoración de esa versión no coincide con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco-CJ-ciento dieciséis; añade que no se realizó una adecuada calificación jurídica, pues la conducta se subsume en el artículo ciento quince del Código Penal. Segundo: Que se imputa a la acusada C.J.Z.A., obstetra, haber practicado un aborto a la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. de diecisiete años de edad, en su consultorio ubicado en la avenida veintiocho de julio, hecho ocurrido en el mes de marzo de dos mil ocho. Tercero. Que en el expediente se acreditó la culpabilidad de la citada incubada por el delito de aborto; que, en efecto, la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y, relató en sede preliminar —en

presencia del representante del Ministerio Público— y sumarial a fojas treinta y ciento ochenta y nueve, respectivamente, lo siguiente: 1 que los primeros días del mes de marzo de dos mil ocho, acudió al consultorio de la inculpada C.J.Z.A. ,con que prueba de cargo de signo incriminatorio genera convicción sobre la participación de la acusada C.J.Z.A., en el hecho punible, pues las declaraciones han sido fehacientes y no se infieren de los dichos incriminatorios o de las circunstancias concurrentes razón alguna de venganza, odio u obediencia a un tercero que reste credibilidad a los dichos, así como se corroboró con elementos de prueba adicionales correctamente obtenidos. Noveno: Que la menor agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. en el juicio oral a fojas cuatrocientos setenta y siete, señaló que el aborto se lo practicó un médico apellidado "Yactayo"; que en ese acto el Tribunal Superior la invitó para que explique las diferencias en sus declaraciones y el motivo que lo impulso a retractarse, y ésta afirmó que sindicó inicialmente a la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo porque estaba delicada de salud; que dicha respuesta no es suficiente para formar convicción acerca de la verdad de esa versión. Décimo: Que es de puntualizar que cuando el imputado o un testigo se retractan de sus primeras declaraciones, el Tribunal tiene que interrogarlos sobre los motivos que aducen para variar la declaración y retractarse, y contrastarlos con el resto del material probatorio que se recabó en la investigación judicial y que se actuó en el juzgamiento, para poder identificar si las primeras declaraciones se debieron a un error o por coacción o a de alguien; que la característica más importante en el sistema convicción —regulado en el artículo doscientos

ochenta y tres de Procedimientos Penales— es la libertad en el examen de las pruebas, por lo que el Juez no está obligado por ningún tipo de /pauta legal para valorar la retractación, como tampoco lo está con las primeras declaraciones, y el valor de una u otra surgirá de la concordancia que guarden con el resto del material probatorio que se incorporó legalmente al proceso, lo que no se opone con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco- ciento dieciséis; que en el caso concreto, las primeras declaraciones de la víctima se corroboraron con otros medios de prueba —la sindicación del inculpado Joel Mike Lázaro Rodríguez—. Décimo primero: Que la descripción de esa conducta es típicamente un aborto cualificado por la calificación del sujeto activo del delito previsto en el artículo ciento diecisiete del Código Penal —puede existir consentimiento de la víctima o realizarse contra su voluntad, en tanto que lo relevante es la calidad del agente, pues la acusada Carmen Jesús Zegarra Argumedo era una profesional: obstetra y abusó de sus conocimientos para causar el la víctima sin interesarle que como médico tiene que conservar la vida y cuidar la salud de las personas. Décimo segundo: Que para la imposición de la pena privativa de libertad el Tribunal Superior atendió a la gravedad del hecho punible, importancia del daño causado y aquéllas circunstancias previstas en la ley — artículo cuarenta y seis del Código Penal—, tales como el modo y lugar en que se realizaron los hechos, los móviles o fines y la personalidad del autor [educación, situación económica y medio social]; por tanto, la pena se encuentra arreglada a ley; que la reparación civil ha sido fijada teniendo en cuenta los efectos que el delito causó y guarda proporción con la entidad de

los bienes jurídicos que se afectaron. Por estos fundamentos: declararon NO HABIENDO NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y dos del diecisiete de agosto de dos mil once, que condenó a CARMEN JESÚS ZEGARRA ARGUMEDO por delito contra el vida, el cuerpo y la salud — aborto agravado— en perjuicio de la agraviada identificada con las iniciales Y.A.C.Y. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como fijo en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; y los devolvieron.